

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña María del Pilar Vaño Quesada autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en termino municipal de Baeza (Jaén), con destino a riego.**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Fernando Coca de la Pineda, en representación de su esposa, doña María del Pilar Vaño Quesada, suscrito en 25 de junio de 1947 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Tercero Sánchez, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 345.954,47 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Pilar Vaño Quesada autorización para derivar mediante elevación un caudal de 24,25 litros por segundo del río Guadalquivir, en termino municipal de Baeza (Jaén), con destino al riego de 30 hectáreas 23 áreas y 50 centiáreas de la finca de su propiedad denominada «El Comendador».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión y que se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La concesionaria vendrá obligada a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Baeza para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario de Aguas del Guadalquivir.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño por la que se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que se citan.**

Examinado el expediente instruido para declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que han de expropiarse en el termino municipal de Ausejo (Logroño), con motivo de las obras de «Ensanche y reparación para suprimir dos curvas peligrosas en los kilómetros 29 al 31 de la carretera C-3 de Zaragoza a Miranda de Ebro (trozo de Logroño a Zaragoza)»; y

Resultando que la relación de bienes y derechos afectados fué sometida a información pública, insertándose los anuncios, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, en el periódico «Nueva Rioja», de Logroño, de 14 de noviembre próximo pasado; en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Logroño» del 25 del citado mes, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ausejo, no habiéndose presentado alegaciones e informando favorablemente la Abogacía del Estado;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957;

Considerando que el presente expediente se ha tramitado con arreglo a las prescripciones legales,

Esta Jefatura, en consonancia con el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el 98, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, conforme a la relación aparecida en los periódicos citados, publicándose reglamentariamente esta Resolución conforme al artículo 21 de la Ley, notificándose individualmente a los interesados, advirtiéndoles que contra el presente acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, a través de esta Jefatura, en el plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde la notificación o de la publicación, según casos.

Logroño, 20 de diciembre de 1961.—El Ingeniero Jefe.—6.119.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que han de expropiarse con motivo de las obras comprendidas en el proyecto de «Mejora local de la intersección en el punto kilométrico 116,423 de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña con el camino vecinal de Zorroza a Castrejana».**

Examinado el expediente instruido para declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que han de expropiarse con motivo de las obras comprendidas en el proyecto de «Mejora local de la intersección en el punto kilométrico 116,423 de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña con el camino vecinal de Zorroza a Castrejana»; y

Resultando que la relación de bienes y derechos afectados ha sido sometida al preceptivo trámite de información pública, mediante la inserción de los oportunos anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia de 20 de octubre último, «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del mismo mes y en el diario de esta localidad «El Correo Español-El Pueblo Vasco» del 18 del expresado mes de octubre, habiéndose fijado asimismo el edicto corres-